

31017

Al contestar cite este número



Radicado No:
202631017000104241

Medellin, 22 de junio de 2026

Señora,
LIDA ALEXANDRA BENAVIDES
Dirección: sin información
Correo: sin información

ASUNTO: Respuesta a petición SIM No. 1765114290

Cordial saludo,

En atención a la petición radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual informa:
“Se comunica la señora Lida Alexandra Benavides, en calidad de progenitora de Yulissa Alejandra Delgado Benavides, de 20 años de edad, con el fin de interponer un reclamo contra la Fundación Carlos Lleras Restrepo “La Pola” Medellín Antioquia. La peticionaria manifiesta que su hija se encuentra recluida en dicha institución desde el pasado 27 de febrero de este año. Asimismo, informa que no ha logrado comunicarse con ella, ya que ha intentado llamar en varias ocasiones a la entidad y no obtiene respuesta. Adicionalmente, reporta que recibió una llamada de un número desconocido en horas de la mañana, en la cual le aseguraron que su hija se encuentra en mal estado y que está siendo maltratada en ese centro”.

Me permito informarle que, por parte del equipo de la supervisión del contrato, se realizó verificación de la situación reportada en las instalaciones del operador Carlos Lleras CAE, realizando revisión del anexo de atención y entrevista con los profesionales a cargo de la atención a la joven, con lo cual se emite la respectiva respuesta:

Frente a la manifestación de no haber podido comunicarse con su hija y afirmó haber recibido una llamada telefónica de origen desconocido, mediante la cual se le indicó que la usuaria presuntamente estaba siendo objeto de maltrato dentro de la institución.

Frente a dichas afirmaciones, el equipo institucional expuso que el caso ha sido objeto de seguimiento permanente por parte de las autoridades competentes, incluyendo autoridad judicial, Defensoría de Familia y equipo de supervisión.

Se dejó constancia de que todas las actuaciones adelantadas respecto de la usuaria fueron documentadas y comunicadas oportunamente a las autoridades competentes, conservándose los respectivos soportes administrativos.

Igualmente se identifico que:

- Se autorizaron y realizaron videollamadas entre la usuaria y su progenitora.
- La madre fue informada permanentemente sobre la ubicación y estado de su hija.
- Existieron actuaciones orientadas a facilitar visitas familiares.
- Se gestionó la posibilidad de financiar el desplazamiento de la madre mediante recursos institucionales previamente autorizados.

Durante la verificación se identificó:

- Registros de videollamadas.
- Historia integral de la usuaria.
- Informes de atención.
- Registros clínicos.
- Comunicaciones remitidas a las autoridades.
- Evidencias de los procesos de acompañamiento realizados.

Esta revisión permitió concluir que durante la permanencia de la joven en Centro especializado CAE, usted conto con la garantía permanente de tener información y comunicación de su hija.

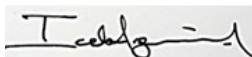
Respecto a: *“recibió una llamada de un número desconocido en horas de la mañana, en la cual le aseguraron que su hija se encuentra en mal estado y que está siendo maltratada en ese centro”.*

Me permito informarle que *el equipo de apoyo a la supervisión a cargo del contrato de, realiza entrevista a usuarias que se encuentran internas en el lugar, las cuales refieren no haber evidenciado situaciones de malos tratos por parte de los profesionales o formadores o por compañeras.* Por lo anterior analizada la información de las entrevistas, revisados los registros documentales y la información aportada por el equipo técnico, no se evidencian elementos objetivos que permitan corroborar los presuntos hechos de maltrato denunciados al interior de la institución.

Como resultado del análisis efectuado, la información documental disponible y las actuaciones revisadas durante la verificación no permiten corroborar los presuntos hechos de maltrato ni las irregularidades señaladas en la denuncia. Por el contrario, se evidencian actuaciones institucionales orientadas a garantizar la atención integral de la usuaria, mantenerla informada, reportándole oportunamente las novedades al igual que a las autoridades competentes. Se evidencia que el operador solicitó autorización de uso de recursos para cubrir el traslado de la joven a su ciudad de origen una vez definida su situación legal, lo cual fue autorizado por la supervisión del ICBF.

Agradecemos que haya puesto en conocimiento del ICBF la situación manifestada por usted, que nos permite adelantar acciones para mejorar la calidad en la prestación del servicio y prevenir situaciones de vulneración de derechos para con nuestros usuarios.

Cordialmente,



ROSA ICELA ARGUELLO ARGUELLO
Supervisora Contrato de Aportes SRPA
Centro Zonal La Floresta
Regional Antioquia-ICBF

Proyectó: Rosa Icela Arguello A